



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-018-17

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y cuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TUMA LA DALIA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **AB-004-07-16**, derivado de la revisión efectuada a las contrataciones, adjudicaciones y ejecución de proyectos por Cotización de Menor Cuantía a la Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Proyectos y la Unidad de Adquisiciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos de la auditoría los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contratación, adjudicación, ejecución de los proyectos por cotización de menor cuantía; **b)** Evaluar el Sistema de Control Interno; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El Sistema de Control Interno establecido por la Alcaldía para las contrataciones, adjudicación y ejecución de proyectos por cotización de menor cuantía, presenta un aceptable grado de efectividad, a excepción de las debilidades a saber: **a)** Expedientes de contrataciones de menor cuantía sin índice de su contenido e información incompleta; y **b)** Falta de verificación del control previo en los pagos de contrataciones de menor cuantía por medio de cheques; **2)** Las contrataciones, adjudicación y ejecución de proyectos por cotización de menor cuantía, efectuado por la Alcaldía en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, se realizó conforme lo establecido en la Ley



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-018-17

No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento, Programa Anual de Contrataciones del año dos mil quince; y, **3)** No se identificó a ningún servidores o ex servidores responsable de incumplimientos legales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TUMA LA DALIA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **AB-004-07-16**, derivado de la revisión efectuada a las contrataciones, adjudicaciones y ejecución de proyectos por Cotización de Menor Cuantía a la Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Proyectos y la Unidad de Adquisiciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la comuna auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Dieciséis (1,016) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente Del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior